



01671-J

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 389 -2010-ANA

21 JUN. 2010

Lima,

VISTO:

El escrito con Número de Registro 16808-2010, presentado por ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A, solicitando el levantamiento y/o modificación parcial de la reserva de agua, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2008-AG, prorrogada por Resolución Jefatural N° 006-2010-ANA y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 5° del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la nación. Asimismo, según el artículo 103° de la citada ley, mediante resolución de la Autoridad Nacional, se puede reservar un volumen de agua para el desarrollo de proyectos;

Que, el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el artículo 103° de la citada ley, la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés regional o nacional;

Que, el artículo 107° del precitado Reglamento, establece los requisitos para el otorgamiento de la reserva de recursos hídricos, entre ellos, presentar el Estudio hidrológico o hidrogeológico, según corresponda, que demuestre la existencia de los recursos hídricos de libre disponibilidad, la acreditación de la declaratoria de interés público del proyecto y el Esquema hidráulico de las obras de aprovechamiento hídrico a ejecutarse;

Que, bajo este marco normativo, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución Jefatural N° 006-2010-ANA, prorrogó por dos (02) años, adicionales, contados a partir del 12.01.2010, la reserva de agua otorgada mediante Decreto Supremo N° 002-2008-AG, a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional Moquegua la que, descontando los volúmenes de agua otorgados como derechos de uso de agua con cargo a dicha reserva, será por un volumen anual de hasta 92 005 hm³, que representa un caudal medio de 2 917 m³/s, cuyo volumen incluye los caudales ecológicos de las fuentes de agua materia de la reserva;

Que, según el Decreto Supremo señalado en el considerando precedente, la reserva de agua comprende las aguas superficiales provenientes de los ríos vizcachas, Chilota y Chinchume, afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata, afluentes de las cuencas del río Moquegua;

Que, con el documento del visto, ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A en nombre y representación del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, solicita el levantamiento y/o modificación parcial de la reserva de agua señalada en los considerandos precedentes, adjuntando para tal efecto el Convenio de Compensación y Beneficio celebrado con fecha 03.06.10 entre el Proyecto Especial Regional Pasto Grande y la citada empresa;

Que, el Proyecto Especial Pasto Grande con Oficio N° 461-2010-PERPG/GRM, señala su conformidad al levantamiento y/o modificación parcial de la reserva de agua otorgada a su favor en los términos señalados en el mencionado convenio, sin adjuntar documento técnico sustentatorio que justifique el levantamiento y/o modificación parcial de la reserva de agua otorgada para el desarrollo del Proyecto Especial Pasto Grande;



Que, sin embargo el INFORME TECNICO N° 0032-2010-ANA-DCPRH-ASUP-FCC, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos concluye que la solicitud presentada por la empresa Anglo American Quellaveco S.A. y ratificada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, no cuenta con el sustento técnico, requerido por el artículo 207° del Reglamento de la Ley N° 29338;

Que, si bien el Proyecto Especial Regional Pasto Grande es titular de la reserva de recursos hídricos contenida en la Resolución Jefatural N° 006-2010-ANA, éste carece de facultades para efectuar actos de disposición sobre dicha reserva tal como intrínsecamente se desprende del acta de sesión de directorio del Proyecto Especial Regional Pasto Grande fecha 29.03.2010 y convenio presentado; además, se debe tener en consideración la naturaleza jurídica de la reserva de agua es la de un derecho especial e intransferible que se otorga para el desarrollo de un proyecto declarado de interés público nacional;

Que, de otro lado, no se ha acompañado ningún estudio hidrológico o documento técnico que pudiera justificar la liberación parcial de los volúmenes de agua reservada para el desarrollo del citado proyecto, así como tampoco acredita que dicha liberación parcial no afectará la atención de las demandas hídricas y el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Proyecto Especial Pasto Grande;

Que, de acuerdo a la Ley N° 23257, es de prioridad la ejecución del Proyecto Pasto Grande, por lo que cualquier modificación a los volúmenes de agua de la reserva contenida en la Resolución Jefatural N° 006-2010-ANA, debe estar técnicamente sustentada, de manera tal que no se cause afectación alguna, careciendo, en este contexto, de merito alguno, para la desafectación de los volúmenes reservados, la simple decisión del Proyecto Especial o el Convenio presentado;

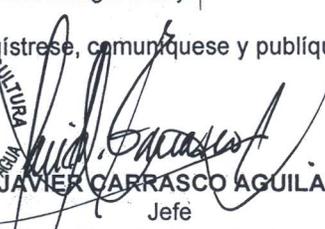
Que, en consecuencia, al no haberse presentado un documento técnico que justifique la rogatoria y conforme a la opinión de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, corresponde desestimar la solicitud presentada por ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A, ratificada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica con los vistos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Secretaria General, así como de conformidad con lo establecido por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 206° del Reglamento de la citada Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud formulada por ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., de levantamiento y/o modificación parcial de la reserva de agua, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2008-AG, prorrogada por Resolución Jefatural N° 006-2010-ANA.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese con arreglo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CARRASCO AGUILAR
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

